

Ref. EINFP- 004/2020

Unidad de Acceso a la Información Pública de la Lotería Nacional de Beneficencia, San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinte.

Vista, analizada y tramitada que ha sido la solicitud de acceso a la información ingresada el día seis de marzo de dos mil veinte por [REDACTED]

[REDACTED] en la que requirieren la siguiente información:

Requerimiento 1. "Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Lotería Nacional de Beneficencia reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales".

Requerimiento 2. "Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019".

Requerimiento 3. "Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Lotería Nacional de Beneficencia del año 2019, desagregada por mes". **Requerimiento 4.** "Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Lotería Nacional de Beneficencia a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación".

CRosales.

Página 1 de 2



CONSIDERANDO.

- I. Que la posibilidad de acceder a la información que se encuentra en poder de las Instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo cual forma parte de los derechos contenidos en la LAIP, entre los cuales se encuentra el principio rector de Máxima Publicidad, Art 4 literal a) y Art. 5 de la LAIP, en los cuales se establece, que la información que se encuentra en las Instituciones del Estado es Pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones que contempla la misma normativa;
- II. Que de conformidad a los literales c), d), i) y j) del Art. 50 de la LAIP, es responsabilidad del Oficial de Información, realizar los trámites internos a fin de ubicar la información del solicitante y resolver las solicitudes de información que se les sometan, por lo que, habiéndose admitido la solicitud de información, se ubicó la información y se gestionó con la **Unidad de Recursos Humanos en relación los requerimientos 1,2,3 y 4** a través del memorándum con referencia UAIP.ME.014/2020, con fecha seis de marzo de dos mil veinte, quedando establecida la fecha para la entrega de la documentación solicitada el día 20 de marzo de 2020,
- III. Que a través del memorándum **URH-ME.0183/2020** de fecha 12 de marzo de 2020, el jefe de Recursos Humanos manifiesta lo siguiente:
 - a) Requerimiento 1: La Lotería Nacional de Beneficencia no realizó descuentos a ningún empleado, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones a partidos políticos o cuotas partidarias; tampoco se recibieron solicitudes de los empleados para que se les apliquen este tipo de descuentos, durante el año 2019.
 - b) Requerimiento 2: No existe en la LNB, partidas o cuentas relacionadas con una aportación voluntaria u obligatoria de los empleados, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político, con el propósito de financiarlo, durante el año 2019.
 - c) Requerimiento 3: Adjunto en formato PDF, "Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Lotería Nacional de Beneficencia del año 2019, desagregada por mes".
 - d) Requerimiento 4: No existe en la LNB, otro tipo de mecanismo de aportación distinto a la planilla, que los empleados y funcionarios hayan realizado aportaciones a partidos políticos en el año 2019.

Por tanto, no existiendo impedimento legal para acceder a lo solicitado por

en cumplimiento con lo regulado en los artículos 2, 3 literal "a", 62, 66, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y art. 56, 57 y 58 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

A. CONCEDASE a los ciudadanos

la información Pública solicitada.

B. Asimismo, se le hace saber a los ciudadanos

que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información, tal como lo exige el Art 65 LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, Recurso de Apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para lo cual tiene un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación, de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFIQUESE. -



Lic. Cesar Rosales Ulloa
Oficial de Información de la LNB



CRosales.

Página 1 de 2

